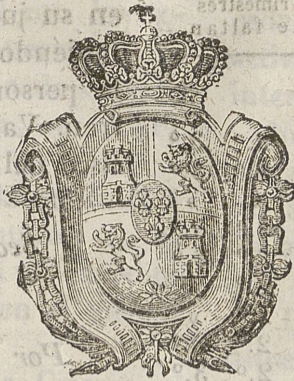
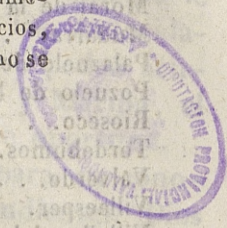


Se suscribe a este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 20 de Diciembre de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Diferentes veces he encargado á todos los Alcaldes remitan con puntualidad á este Gobierno de provincia los estados trimestrales de los casados, nacidos y muertos, haciéndolo últimamente por otra circular de 3 de Noviembre último, en que á la vez se les prevenia la remision de los tres trimestres venidos, y no habiéndolo verificado los de los pueblos que á continuacion se expresan, he resuelto prevenirles lo efectúen para el 28 del actual, pues de lo contrario y en conformidad á lo dispuesto en la regla 8.^a de la circular inserta en el núm. 146 del Boletín oficial de la provincia, les exigiré sin plazo ni consideracion alguna la multa de 100 rs., con que desde luego quedan conminados. Valladolid 17 de Diciembre de 1856.—Francisco del Busto.

PUEBLOS que no han remitido el Estado del movimiento de poblacion en los tres primeros trimestres del año actual.

PUEBLOS.	Trimestres que faltan.		
<i>Partido de Medina.</i>			
Cervilego de la Cruz.	1.º	2.º	3.º
Medina.	1.º	2.º	3.º
Pozal de Gallinas.	1.º	»	»
S. Vicente del Palacio.	1.º	2.º	3.º
Villanueva de Duero.	1.º	»	»
<i>La Mota.</i>			
Adalia.	»	2.º	»
Almaráz.	1.º	2.º	3.º
Barruelo.	1.º	2.º	3.º
Benafarces.	1.º	2.º	3.º
Berceruelo.	1.º	»	»
Castrodeza.	1.º	2.º	3.º
Marzales.	1.º	»	»
Matilla de los Caños.	1.º	»	»
Peñaflor.	1.º	2.º	3.º
Pobladura de Sotiedra.	1.º	2.º	»
S. Cebrian de Mazote.	1.º	»	»

PUEBLOS.	Trimestres que faltan.		
S. Pelayo.	»	»	3.º
S. Salvador.	1.º	»	»
Tiedra.	»	2.º	»
Vega de Valdetrónco.	1.º	2.º	3.º
Villalbarba.	»	2.º	3.º
Villardefrades.	1.º	2.º	3.º
<i>La Nava.</i>			
Castroño.	1.º	2.º	3.º
Cubillas.	1.º	2.º	3.º
Fresno el Viejo.	1.º	2.º	3.º
Pollos.	1.º	2.º	3.º
Siete Iglesias.	1.º	2.º	»
<i>Olmedo.</i>			
Aguasal.	»	2.º	»
Ataquines.	1.º	2.º	3.º
Camporeondo.	1.º	2.º	3.º
Fuente Olmedo.	1.º	»	»
Hornillos.	1.º	2.º	3.º
Llano de Olmedo.	1.º	2.º	3.º
Mojados.	1.º	2.º	3.º
Muriel.	1.º	2.º	3.º
Parrilla.	1.º	2.º	3.º
Pedrajas de S. Estéban.	1.º	»	»
Portillo.	1.º	»	»
Pozaldez.	1.º	2.º	3.º
S. Miguel del Arroyo.	»	2.º	»
S. Pablo de la Moraleja.	1.º	»	»
Valdestillas.	1.º	»	»
<i>Peñaflor.</i>			
Bahabon.	1.º	2.º	»
Bocos.	1.º	»	»
Campaspero.	1.º	»	»
Canalejas de Peñaflor.	»	2.º	3.º
Cogeces del Monte.	1.º	2.º	»
Corrales.	1.º	2.º	3.º
Fompédraza.	1.º	»	»
Lángayo.	»	2.º	»
Manzanillo.	»	»	3.º
Padilla de Duero.	1.º	2.º	3.º
Piñel de Arriba.	1.º	2.º	»
Quintanilla de Arriba.	1.º	2.º	»
Idem de Abajo.	1.º	»	3.º
Roturas.	1.º	»	»
Santibañez de Valcorba.	1.º	2.º	3.º
Torre de Peñaflor.	1.º	»	»
Valbuena.	1.º	2.º	3.º
Viloria.	1.º	»	»

PUEBLOS.	Trimestres que faltan.		
<i>Rioseco.</i>			
Montealegre.	1.º	2.º	3.º
Moral de la Reina.	1.º	2.º	3.º
Mudarra.	1.º	»	»
Palazuelo de Vedija.	1.º	2.º	3.º
Pozuelo de la Orden.	1.º	2.º	3.º
Rioseco.	1.º	2.º	»
Tordehumos.	1.º	2.º	»
Valverde.	1.º	2.º	3.º
Villaesper.	1.º	2.º	3.º
Villalba del Alcor.	»	2.º	»
<i>Valoria.</i>			
Amusquillo.	»	»	3.º
Castroverde de Cerrato.	1.º	2.º	3.º
Cigales.	1.º	»	»
Cubillas de Santa Marta.	»	2.º	»
Encinas.	»	2.º	»
Esguevillas.	1.º	»	»
Fombellida.	1.º	2.º	»
Villavaquerin.	1.º	2.º	3.º
Villaco.	1.º	»	»
<i>Valladolid.</i>			
Ciguñuela.	1.º	»	»
Renedo.	1.º	»	»
Santovenia.	1.º	2.º	3.º
Tudela de Duero.	1.º	2.º	3.º
<i>Villalon.</i>			
Aguilar de Campos.	1.º	»	»
Bustillo de Chaves.	1.º	2.º	3.º
Castroponce.	1.º	»	3.º
Fontihoyuelos.	1.º	2.º	3.º
Gaton.	1.º	»	»
Herrin.	1.º	2.º	3.º
Mayorga.	1.º	2.º	3.º
Melgar de Abajo.	1.º	2.º	3.º
Roales.	1.º	2.º	3.º
Saelices.	1.º	2.º	3.º
Santervás de Campos.	1.º	2.º	3.º
Vega de Rioponce.	1.º	2.º	3.º
Villacarralon.	1.º	2.º	3.º
Villacreces.	»	2.º	3.º
Villahámete.	1.º	2.º	3.º
Villanueva de la Condesa.	1.º	2.º	»

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo llegado á mi noticia que en algunos pueblos de esta provincia se expenden al público por ciegos ambulantes coplas é impresos de este género, que perjudican á la moral y buenas costumbres, por las perniciosas máximas que en ellos se vierten, y que se infiltran insensiblemente en las clases sencillas y poco ilustradas, y deseando por mi parte evitar un mal que tan trascendentales consecuencias puede producir, he acordado:

Que los Alcaldes procedan con el mayor celo y actividad, recogiendo las coplas y hojas volantes de la clase expresada que no estén impresas con arreglo al Real decreto de 2 de Noviembre próximo pasado, por el que se restablece en su fuerza y vigor el de 6 de Julio de 1845, y de los que aun que competentemente autorizados puedan causar

en su juicio algun perjuicio de los expresados, remitiéndome todos los egemplares, como tambien la persona ó personas en cuyo poder se encuentren. Valladolid 18 de Diciembre de 1856.=Francisco del Busto.

Secretaría de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia en 8 del actual la Real orden siguiente:

„Con fecha 29 del mes último se ha dicho á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino lo siguiente:—Excmo. Sr.: Para reprimir los continuos deterioros que la malevolencia causa en las líneas electro-telegráficas con grave daño del servicio y consiguientemente de la Administracion y del público, se procure por los empleados del ramo entregar los agresores á los Tribunales de las respectivas demarcaciones para que sean juzgados segun corresponda. La represion de tales atentados, si ha de producir el saludable efecto de evitar su reproduccion, exige en lo que sea compatible con la marcha de los procedimientos la mayor prontitud; y S. M. la Reina á quien he enterado de todo se ha servido resolver que signifique á V. E. como de su Real orden lo egecuto, la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se recomiende á las Autoridades, para que estas á su vez lo hagan á los Juzgados, la actividad que sea posible en las actuaciones que produzcan los daños de esta naturaleza de que se les dé parte.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. á fin de que excite el celo de los funcionarios del ramo judicial del Territorio, para que procuren dentro de las prescripciones legales el mas pronto y cumplido castigo de los agresores.”

Y habiéndola pasado á la Sala de Gobierno de este Tribunal acordó el debido cumplimiento, disponiendo que á fin de que le tenga por parte de los funcionarios del ramo judicial del Territorio, se circule por medio del Boletin oficial de las provincias. Asi resulta de sus originales á que me remito. Valladolid 17 de Diciembre de 1856.=Blas María Alonso Rodriguez.

Real orden señalando las reglas que se han de observar para aplicar la amnistía concedida en el Real Decreto de 19 de Octubre último á los comprendidos por el ramo de Guerra.

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: Consiguiente á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre último, por el que la Reina (Q. D. G.) tuvo á bien conceder amplia y general amnistía á todos los que de cualquier modo hubiesen tomado parte en las insurrecciones con que en diversos puntos de la Península se atentó al expedito ejercicio de su Real prerogativa en el mes de Julio último, se ha ser-

vido resolver S. M., de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que para la aplicacion por el ramo de Guerra del expresado Real decreto de amnistía, se observen las reglas siguientes:

Primera. Se aplicará la mencionada amnistía á todos los que de cualquier modo atentaron en el mes de Julio del presente año contra el expedito ejercicio de la Régia prerogativa segun en el mismo Real decreto se determina.

Segunda. El Tribunal Supremo de Guerra y Marina; los Capitanes Generales de las provincias; los Capitanes ó Comandantes generales de departamento, y los Juzgados especiales en sus respectivos casos, aplicarán los beneficios de la Real gracia á los procesados, sentenciados ó perseguidos judicial ó gubernativamente en el distrito de su mando por el indicado delito de insurreccion.

Tercera. En los procesos en que se persiga simultáneamente con el delito político referido, otro ú otros comunes, se aplicará solo en cuanto al político, y sin perjuicio del derecho de tercero, continuando las causas respecto de los comunes; y dándose cuenta de todo á S. M. por conducto del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Cuarta. La aplicacion de la amnistía se hará individualmente á cada uno de los interesados; y los encausados ausentes, asi como los sentenciados en rebeldía que se hallen en el extranjero, podrán regresar á España, presentándose antes á los Representantes del Gobierno, y despues al Capitan General respectivo, de quien obtendrán la declaracion del beneficio.

Quinta. Las causas sobreseidas, ó en que solo hubiese recaido absolucion de la instancia, se declararán definitivamente terminadas y ejecutoriadas, con absolucion libre, y por consiguiente sin costas, alzándose los embargos y cancelándose las fianzas.

Sexta. Todos los que sentenciados por la jurisdiccion militar se hallaren sufriendo condena por el expresado delito, serán puestos inmediatamente en libertad, y á disposicion del Capitan General respectivo los que fueren militares.

Sétima. Terminada la aplicacion de la amnistía, los Capitanes Generales remitirán al Gobierno, por conducto del citado Tribunal Supremo de Guerra y Marina, relaciones nominales de los amnistiados, con expresion de las clases á que pertenecen, y de los procesos que contra ellos se hubiesen seguido.

Octava. Los militares que abandonaron sus empleos, ó fueron privados de ellos, y ahora resulten amnistiados, serán desde luego repuestos en sus mismos empleos, quedando empero expectantes á la situacion que despues se les señale, segun sus circunstancias individuales, á cuyo fin deberán promover instancia á S. M. por el conducto debido; y los que por consecuencia del delito político expresado hubiesen obtenido retiro, podrán solicitar su vuelta al servicio por medio de exposicion dirigida á S. M. por el conducto de ordenanza, á fin de que, instruyéndose el oportuno expediente, se con-

ceda ó se deniegue la gracia de volver al servicio activo, segun los méritos y antecedentes de cada interesado.

Novena. Si algun individuo creyere que se le niega indebidamente la amnistía por las Autoridades á quienes se comete su aplicacion, podrá acudir al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, el que dictará la providencia que juzgue oportuna.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1856. = Urbistondo. = Sr.....

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones en orden circular de 11 del corriente, me dice lo que sigue:

„De las comunicaciones que frecuentemente llegan á esta Direccion, aparece que no obstante las órdenes comunicadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, por los Señores Regentes de las Audiencias, y por los respectivos Jueces de primera instancia, todavia hay muchos Escribanos que no remiten á las Administraciones de Hacienda pública, ó que retrasan el envio de los estados mensuales de traslaciones de dominio. Y como por una parte sea precisa la mayor exactitud en este servicio, y no deba consentirse por otra que sean desairadas las respetables órdenes indicadas, por quienes tienen obligacion estrecha de cumplirlas, ha resuelto la Direccion prevenir á V. S. que se apremie rigurosamente y sin contemplacion alguna á todos los Escribanos que omitan ó retrasen el envio de los referidos estados mensuales de traslacion de dominio. Y como por este medio puede y debe V. S. lograr la reunion puntual de aquellos documentos, suspenderá en lo sucesivo la remesa de relaciones de los Escribanos que hubiesen dado el estado y los que hubiesen dejado de hacerlo.”

En consecuencia, los Escribanos que dentro de los plazos que al efecto les ha concedido la Administracion no cumplan con cuanto prescribe la orden inserta, sufrirán las consecuencias del apremio. Valladolid 15 de Diciembre de 1856. = Cayetano de Acuña.

ANUNCIOS.

Comision Superior de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la escuela de niños de Pollos, dotada con 2,500 rs. de fondos Municipales, casa ó su renta, y los niños pagan por retribucion mensual un real los de silabeo, 2 los de escribir y 3 los de contar, ademas 12 céntimos semanales los primeros, y 24 los de escribir y contar.

En Morales de Campos se dan al Maestro 1,450 rs. de Propios, 200 rs. y 26 fanegas de trigo pagadas en Setiembre y procedentes de una fundacion, casa, y en el mismo mes pagan los niños por retribucion 2 celemines de trigo los de los primeros conocimientos, 4 los de leer y 6 los que reciban mas instruccion.

En S. Salvador se dan al Maestro 700 rs. anuales y 8 fanegas de trigo de Propios, y otras 8 fanegas por retribucion de los niños cobradas en Setiembre, ademas se halla unida la Secretaría por la que se dan 700 rs. anuales.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Sr Gobernador en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título; advirtiendole que la de S. Salvador pueden pretenderla los que no le tengan, sujetándose á sufrir despues de nombrado un exámen ante el Inspector de esta provincia. Valladolid 17 de Diciembre de 1856. = El Presidente, Francisco del Busto, = Manuel Santos Martin, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Domingo próximo 21 del actual desde las doce de la mañana está señalado para subastar los arriendos siguientes.

Las cinco Casillas de la plaza de la Red, donde se vende el pescado fresco y la nueva inmediata.

Los almacenes y edificio de Arrepentidas en la Plaza de San Nicolas.

Los labaderos públicos.

Compañía del Canal de Castilla. = Direccion Local.

En el vivero de la misma, sito en el punto de Calahorra en el Canal, inmediato al pueblo de Rivas, se hallan de venta las clases y número de plantas que á continuacion se expresan.

Clase y número de plantas.	Edades.	Altura.	Rs. vn.	Mrs.
De Arce Real..	2600 De 6 años.	De 14 pies.	3	17
De Arce Negundo..	200 De 6 id.	De 14 id.	3	17
De Nogales..	400 De 6 y 7 id.	De 12 y 13 id.	6	»
De Acacias de una punta..	600 De 5 y 6 id.	De 14 y 15 id.	4	»
De Acacias de tres puntas..	200 De 7 y 8 id.	De 12 y 13 id.	4	»
De Plátano..	450 De 6 id.	De 14 y 15 id.	4	»
De Falso ébano..	50 De 6 id.	De 12 y 13 id.	3	17
De Moreras Filipinas..	200 De 7 y 8 id.	De 12 y 13 id.	3	17
De Moreras de Valencia..	1350 De 5 id.	De 11 y 12 id.	3	17
De Tilo..	200 De 6 id.	De 14 y 15 id.	4	17
De Fresno de flor..	300 De 7 id.	De 13 id.	3	17
De Castaño de Indias..	150 De 8 id.	De 13 y 14 id.	6	»
De Haya..	400 De 8 id.	De 12 y 14 id.	3	17
De Sofora..	370 De 7 id.	De 12 y 13 id.	2	17
De Catalpa..	300 De 5 y 6 id.	De 11 y 12 id.	2	»
De Aylantos..	12 De 5 id.	De 14 y 15 id.	4	»
De Castaño del pais..	8 De 7 id.	De 11 y 12 id.	4	»
De Ciprés..	12 De 7 id.	De 10 y 11 id.	4	»
Total de árboles..	7802			

Las personas que deseen adquirir dichas plantas, se entenderán con D. Celestino Escudero, Encargado de dicho punto de Calahorra, y se hará la baja de medio real á cada una, siempre que se tome el número de ciento. Valladolid 15 de Diciembre de 1856. = El Director Local, Valentin Llanos.

Valladolid: Imprenta de D. Manuel Aparicio, frente de la Catedral núm. 9.

Las yerbas del Pradillo de San Sebastian. Valladolid 13 de Diciembre de 1856. = El Presidente Eduardo Ruiz Merino. = Simon Guerrero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Zaratan.

Acordado el arriendo de los derechos que en esta villa y su término jurisdiccional devenguen en todo el año de 1857 las especies de vino, aguardiente, aceite y jabon, carnes y tocino, con la exclusiva en la venta de las mismas al por menor, el Ayuntamiento ha señalado para sus remates los Domingos 21 y 28 del actual á las once de sus respectivas mañanas en la Sala Consistorial, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion. Zaratan 13 de Diciembre de 1856. = El A. P., Donato Alvarez. = P. A. D. A., Casto Marcos Tarrero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

El Ayuntamiento de esta villa tiene que proveer el destino á tres Guardas Municipales, de conformidad con lo que previene el Reglamento de su clase, con la dotacion de 1,600 rs. los dos y el uno 100 mas, los cuales han de dar principio á sus funciones en 1.º de Enero próximo. Los aspirantes, que deberán hacer constar su buena conducta, dirigiran sus solicitudes al Presidente antes del 24 del corriente mes, pasado se proveerán. Villafrechós 12 de Diciembre de 1856. = El Presidente, Pablo Dominguez. = Francisco Rebollo Sevillano, Secretario.